

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Copia del acta de adhesion y reconocimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII y de su Gobierno, en conformidad á lo que determina el Real decreto de veintinueve de Junio último, y orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion fecha seis del actual.

En la ciudad de Segovia á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el señor Gobernador civil de la provincia, con objeto de prestar

el juramento que previene el artículo tercero del Real decreto de veintinueve de Junio de este año y orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha seis del mes actual, los señores que firman á continuacion, vecinos de esta capital, comprendidos en dicho Decreto por haber pertenecido á comités ó juntas carlistas, los cuales fueron interrogados por el espresado Sr. Gobernador en la forma siguiente:

¿Jurais por Dios y bajo la señal de la Cruz, adhesion y reconocimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII y de su legitimo Gobierno? Respondiendo los interrogados en la misma forma y cada uno de por sí. Si, juro.

Hecho lo cual el Sr. Gobernador les manifestó: *Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.*

Y en prueba de verdad y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, firman la presente acta los interesados con el señor Gobernador, de lo que yo el Secretario del Gobierno certifico: =

Tomás Maeso Barbero.—Ignacio Benito y Arango.—Miguel Gomez Pastor.—Sandalio Marazuela.—Pio Carbajosa.—Anselmo de Becerril.—Victoriano Velasco.—Gregorio Bayon.—Vicente Galindo.—Mariano Revilla de Villavieja. Manuel Hernandez.—Frutos de Lecea y Garcia.—Luis de Contreras.—Francisco Perez Castroveza.—Rafael Garcia Tapia.—José Maria Tomé y Entero.—Carlos de Lecea y Garcia.—José Sanz Portero.—Venancio Rodriguez.—Santiago Larios.—Basilio Hidalgo.—Pedro Casado.—Ricardo del Valle Ginovés.—Pedro Ondero Sanz.—Santos Pecho Peñador.—Juan Muñoz Garcia.—Juan Crisostomo Rivas.—Froilan de la Fuente.—Feliciano Llovet.—Victoriano Perez Arango y Nagera.—Francisco Vazquez Espada.—Antonio Moreno.—Doroteo Lotero Martin.—Nemesio Muñoz.—Francisco de Anton.—Manuel Arenas Acebes.—Vicente Perez Agudo.—Marcelo Duque Martin.—Pantaleon Toledano.—Juan Sanz.—Marcelino Duque.—Crispulo Yañez.—Eustaquio Duque, Alcalde.—Antonio Lopez Tejero.—Sabas José de Becerril.—Manuel Sirera.—Tiburcio de Frutos Alvaro.—Santiago de Frutos Alvaro.—Anselmo Roman.—Francisco Gil Martin.—Manuel Frege. Angel Laguna.—Martin Carretero Truchado.—Justo Pastor.—Juan Antonio Perez.—Tomás de la Plaza.—Celestino Perez Conejero.—Joaquin Soletó.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Caveno.

En el mismo dia nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Sr. Gobernador los vecinos del pueblo de Valverde que firman á continuacion, los cuales fueron interrogados en la misma forma y prestaron el oportuno juramento con iguales formalidades y prevenciones hechas anteriormente, de todo lo cual yo el Secretario del Gobierno certifico: = Hilario Llorente.—Fermin Marazuela.—Francisco Llorente Herrero.

Joaquin de Pablos.—Julian del Real.—Juan Calle.—Leon Garcia.—Andrés Tabanera.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Caveno.

Acto seguido comparecieron ante el Sr. Gobernador, con objeto de prestar el juramento que previenen las disposiciones citadas anteriormente, los señores que abajo firman, vecinos del Real Sitio de San Ildefonso, los cuales lo verificaron en la misma forma y con iguales formalidades y prevenciones ya espresadas, de todo lo que, yo el Secretario del Gobierno certifico: = Venancio Manuel de Juan y Fernandez.—Agustin Alvarez Almirante.—Juan Garcia Mansino.—Manuel Salinas Cuesla.—Ignacio Budia Lopez.—José Garcia Dosal.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Caveno.

Seguidamente se presentaron ante el Sr. Gobernador para prestar el juramento de adhesion y reconocimiento de S. M. el Rey y de su Gobierno los vecinos de Espirido, Cantimpalos y Pinillos, los que lo verificaron en la forma y con las formalidades establecidas anteriormente, de todo lo cual yo el Secretario del Gobierno certifico: = Angel Pascual Rubio.—Isidro Rosa.—Saturnino Galindo Gonzalez.—Mateo Heredero Castellano.—Juan Higuera Fuentes.—Alejandro Roda Cuadrado.—Aruengo de Doroteo Yuste, Alejandro Roda.—Santiago Gil.—Tomás Gomez Velasco.—Esteban Gomez Velasco.—José Heredero Otero.—Evaristo Bernabé Pastor.—Pedro Garrido Andrés.—Venancio Hernan-

Carbonero.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

En el mismo dia nueve comparecieron ante el Sr. Gobernador y prestaron el oportuno juramento con las mismas formalidades y prevenciones los individuos que á continuacion firman, vecinos de Bernardos, como comprendidos en dicho Real decreto, de lo cual yo el Secretario del Gobierno certifico:—Victor Bartolomé Casas.—Hipólito Casas.—Isidoro Vela.—Juan Gonzalo Llano.—Justo Bartolomé Manso.—Nicomedes Sanz.—Manuel Bartolomé Manso.—Vicente Llorente y Fernandez.—Miguel Llorente Bartolomé.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

Continuacion del acta de juramento.

En el dia diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, los vecinos de los pueblos de Aguilafuente y Etreos que firman á continuacion, como comprendidos en las disposiciones que se citan anteriormente, é interrogados en la forma establecida, prestaron el juramento prevenido con las formalidades prescritas y antes espresadas, de todo lo cual yo el Secretario del Gobierno certifico:—Felix Rico Garcia.—Remigio de Frutos.—José Matesanz.—Enrique Sanz Garcia.—Genaro Arranz Tardon.—Fernando Herranz y Gonzalez.—Blas Alcones Maroto.—Aniceto de Andrés Castellanos.—Rafael Heredero Aguado.—José A. uado Maroto.—Nicolas Torres.—Agustin Gonzalez de Andrés.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

El dia doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron igualmente ante el Sr. Gobernador con objeto de prestar el oportuno juramento los individuos que á continuacion firman, vecinos de Santa Maria de Nieva, los que lo verificaron en la forma y con las formalidades y prevenciones establecidas, de todo lo que yo el Secretario del Gobierno certifico:—Antonio Gonzalez Clavo.—Antonio Gonzalez.—Antonio Martin Alonso.—Ciriaco Martin Gil.—Juan Araujo Sanz.—Julian Gonzalez.—Luis Miguel Carbonero.—Julian Lopez de la Fuente.—Antonio Sanz y Sanz.—Florentino Santos Miguelañez.—Vicente Martin.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

En el mismo dia doce de Julio y en la forma y con las formalidades debidas prestaron el juramento de adhesion y reconocimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII y de su legítimo Gobierno, los señores que firman á continuacion, vecinos de los pueblos de Laguna de Contreras, Cobos de Segovia y Bercial, los cuales firman esta acta, de lo que yo el Secretario del Gobierno, certifico:—Paulino San Juan.—Higinio Garcia Vaca.—Luis Bermejo.—Fabian Garcia.—Angel Domingo.—Venancio Torres.—Francisco Torres.—Fernando Garcia.—Mariano de Andrés Montalvo.—Victor Rivilla Ramiro.—Juan Rivilla Navas.—Teodoro Martin Brabo.—Pedro Alonso Rodriguez.—José Montalvo.—Blas Montalvo Torres.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

Acto seguido comparecieron igualmente ante el Sr. Gobernador y prestaron el oportuno juramento los vecinos de Riaza que á continuacion firman, verificándolo con las formalidades y prevenciones exigidas, de que yo el Secretario del Gobierno, certifico:—Juan Roman Rodriguez.—Manuel Maria Rodriguez.—Pedro Arranz.—Ramon Arranz Redondo.—Manuel Arranz Redondo.—Pedro Santian.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

En el dia trece de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Sr. Gobernador de la provincia, los vecinos de los pueblos de Sepúlveda y Campo de Cuelar que firman á continuacion, con objeto de prestar el juramento de adhesion y reconocimiento de su magestad el Rey y de su Gobierno, lo cual verificaron en la forma y con las formalidades y prevenciones que anteriormente se determinan, de lo que certifico, yo, el Secretario del Gobierno.—Severiano Santos.—Celestino Gonzalez.—Justo de la Plaza Vega.—Domingo Cristóbal Mata.—Serapio del Rio.—José F. Bustamante.—Antonio Bermejo.—Venancio Muñoz.—José Garcia.—Simon Arranz.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

En el dia catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco comparecieron en este Gobierno los vecinos del pueblo de Aillon y prestaron el oportuno juramento con las formalidades y prevenciones ya espresadas, de lo cual yo el Secretario del Gobierno certifico:—Francisco Garcia Montejo.—Sotero Hernandez.—Fran-

cisco Arroyo.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

Acto seguido comparecieron igualmente ante el Sr. Gobernador, con objeto de prestar el juramento prevenido, los vecinos de Muñopedro y Nava de la Asuncion, y de haberlo verificado como corresponde firman la presente acta con el Sr. Gobernador, de que yo el Secretario certifico:—Manuel Martin.—Santos Garcia.—Luciano Alonso.—Pedro Pintos.—Juan de Miguel Sanz.—Mariano Sanz Herrero.—Lorenzo Sanz.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentó ante el Sr. Gobernador con objeto de prestar el juramento de adhesion y reconocimiento de S. M. el Rey don Alfonso XII, D. Pedro Antonio Aguirre, vecino de Hueva (Guadalajara,) que se halla desterrado en esta ciudad, y lo verificó en la forma y con las formalidades y prevenciones establecidas.

Terminado de este modo el acto de juramento y en observancia de las disposiciones citadas, se levanta la presente acta que firma el interesado con el Sr. Gobernador, de que yo el Secretario del Gobierno certifico:—Pedro Antonio Aguirre.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario del Gobierno, Justo Esquirol y Cavero.

Es copia del acta original que obra en este Gobierno.

Segovia 14 de Julio de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

Gaceta del 4 de Julio de 1875, número 185.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion General de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Administracion, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la misma Facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término

de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Ma-cauz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Gregorio Robledo y Gomez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Doña Manuela Martin, viuda de Riber, de esta vecindad, se ha presentado un proyecto compuesto de memoria y planos, en solicitud de autorizacion para variar y ensanchar el cauce que conduce las aguas á la fábrica de papel de su propiedad, titulada «La Segovia-na», sita en esta capital.

Y para cumplir lo que previenen las disposiciones vigentes, he acordado se anuncie el referido proyecto en el Boletín oficial por término de 15 dias, dentro de los cuales se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento, á fin de que, los que se crean interesados puedan examinarlo y esponer en el espresado plazo, lo que á su derecho convenga.

Segovia 12 de Julio de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 9 DE JUNIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion, con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió principio á las operaciones para completar los cupos señalados á los pueblos de esta provincia, en el reemplazo del ejercicio del año actual, hallándose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arreglo á la

ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos adoptándose los acuerdos siguientes:

Villeguillo. — Luis Gonzalez Carrera núm. 4, de la reserva extraordinaria, en el ayuntamiento se dijo por la madre hallarse como voluntario en Cuba, no presentándose tampoco en caja, se acordó instruirle ese diente de prófugo.

Villeguillo. — Bernardo Sanz Domingo núm. 7, de la misma reserva, no presentándose en el ayuntamiento ni en caja, se acordó instruirle expediente de prófugo.

Idem. — Victor Garcia Hernandez número 9, de igual reserva, vistos los expedientes en pró y contra, deduciéndose de ellos, no satisface la madre mas que 34 pesetas por contribucion, se revoca el fallo del ayuntamiento, estimando la excepcion y resultando del dicho de los interesados hay ocultacion en las fincas de la rivera, escitese a la Administracion económica a la averiguacion de las ocultaciones en el abastamiento del pueblo.

Villeguillo. — Pedro Gutierrez Brevenes núm. 1, de la referida reserva, útil en el ayuntamiento aunque alegó ser casado y con hijos y apelado el fallo, se acordó que pase a caja por no justificar la exencion.

Aldeanueva de Pedraza. — Justo San Miguel núm. 6, del reemplazo actual, exento en el ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, se confirma el fallo por no presentarse prueba alguna en contrario.

Idem. — Bernardo Perez Gimeno número 2, de la primera reserva de 1874, justificado servir el hermano Andrés en el Regimiento de Cuenca por su suerte, se confirma el fallo del ayuntamiento de excepcion.

Idem. — José Manzano Sanz núm. 4, de la de 1873, no justificando hallarse por su suerte en el ejército un hermano, se revoca el fallo del ayuntamiento y pase a caja con recurso pendiente de acreditar la existencia de aquel.

Valle de Tabladillo. — Francisco Pozo Lobo núm. 4, de la segunda reserva de 1874, alegó sostener a su padre sexagenario y pobre y a un hermano demente, útil en el ayuntamiento y en vista de los expedientes justificativos en pró y contra, resultando tiene el padre otro hijo Teniente de la Guardia civil, casado sin hijos, la comision considerando que el último puede ayudarle a mantener, se confirma el fallo y pase a caja.

Idem. — Celestino Villa Gonzalez número 2, de la segunda reserva de 1874, justificada la pobreza del padre y ser impedido para trabajar segun reconocimiento efectuado, se estima la excepcion alegada ante el Ayuntamiento.

Valle de Tabladillo. — Mariano Pozo y Pozo núm. 1, de la primera reserva de 1874, alegó sostener a dos hermanos huérfanos, útil en el ayuntamiento y visto el expediente y prueba en contrario, resultando que el menor no es mantenido por su hermano, puesto que este se obligó a entregar sus soldadas a otra persona, se confirma el fallo y pase a caja.

Boceguillas. — José Gonzalez Ramirez núm. 3, de la reserva extraordinaria, dijo estar casado y haber redimido su suerte en dicha reserva, útil en el ayuntamiento y la comision acordó desestimar la excepcion y pase a caja.

Bercimuel. — Lucas Garcia Sanz número 1, de la reserva de 1875, presentó expediente justificativo de la excepcion de hijo de pobre é impedido y se revocó el fallo del ayuntamiento estimándose la excepcion.

Cerezo de Arriba. — Reclamados por los de reservas, los mozos de 19 años Isidoro Garcia Heras y Julian Vacas Benito, la comision desestimó la reclamacion por no presentarse justificantes en contrario de lo acordado anteriormente.

Idem. — Francisco Viton Gomez número 4, de la segunda reserva de 1874,

alegó ser hijo de sexagenario pobre, útil en el Ayuntamiento y no habiéndose justificado la pobreza se desestima la excepcion y pase a caja.

Santa María de Nieva. — Becequiel Nuñez Dominguez núm. 1, de la primera reserva de 1874, alegó ser hijo de pobre é impedido y vistos los expedientes en pró y contra, resultando que el padre Aquilino gana un jornal de seis reales diarios, reconocido el mismo padre y resultando no impedido, se desestima la excepcion y que pase el mozo a caja.

Nava de la Asuncion. — Narciso Maestro Catalina núm. 18 del reemplazo actual, alegó ser hijo de pobre é impedido, exento en el ayuntamiento y en vista del expediente justificativo de la pobreza del padre y reconocido este, resultó impedido, por lo que confirmó el fallo de excepcion.

Idem. — Pio de la Fuente Gomez número 3, de la reserva segunda de 1874, exento en el ayuntamiento como hijo de pobre impedido, se confirmó este fallo por haberse probado la pobreza é impedimento.

Nava de la Asuncion. — Carlos Fernandez Nifo núm. 2, de la primera reserva de 1874, exento en el ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, pero resultando del expediente tener otro hermano soltero en 14 de Mayo último, se desestima la excepcion y pase a caja.

Idem. — Habiéndose presentado certificado de que Candido Casado Gil núm. 12, del presente reemplazo, sirve en el Regimiento de la Lealtad como quinto de 1873 y resultando inexacta la última circunstancia siendo realmente voluntario, cubra plaza por su suerte.

Ortiguera de Pestaño Francisco Martin de Frutos núm. 5 de la reserva extraordinaria reclama a Meliton de Frutos y dijo además ser sordo, útil en el ayuntamiento, la comision desestimó la reclamacion y pase a caja.

Castla. — Juan Martin Municio núm. 1, de la reserva de 1873, fué reconocido en apelacion y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja, declarándole soldado.

Castillejo de Mesleon. — Mateo Gomez Roblan núm. 1, de la segunda reserva de 1874, confesado por el comisionado y demás interesados ser pobre el padre, no tener mas hijos y resultar impedido para el trabajo del reconocimiento practicado, se le declaró exceptuado al Mateo.

Idem. — Isidro Gonzalez Velasco número 2, de la misma reserva, confesado así bien por el comisionado é interesados ser la madre viuda pobre y no tener mas que otro hijo casado, tambien pobre, se estimó la excepcion.

Castillejo de Mesleon. — Anacleto Madrigal Estebananz núm. 1, de la primera reserva de 1874, justificado servir por su suerte en el regimiento de Isabel segunda el hermano Juan y confesado no tener otros, se estima la excepcion.

Idem. — Pascual Garcia Ramirez número 1, de la reserva de 1873, presentó expediente y resultado del mismo y de nota de la Administracion económica que satisface anualmente el padre la contribucion de 47 pesetas y es por lo mismo pobre, se estima esta circunstancia y reconocido el mismo padre Lope, resultando impedido se declara exceptuado al hijo.

Castillejo de Mesleon. — Ramon Gomez núm. 2, de la misma reserva, no justificando la excepcion de hijo de viuda pobre se desestima y pase a caja.

Idem. — Nicolás Merino Rogero núm. 4, de igual reserva, fué reconocido en apelacion y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de caja declarándole soldado.

Idem. — Reclamados los números de 19 años 1, 2, 5 y 6, se acordó que no presentándose nuevas pruebas respecto a los números 1, 2 y 6 no ha lugar a estimar las reclamaciones, reconocido el

núm. 5 Tomás Lobo Esteban, resultó inútil y se confirmó el fallo.

No quedando mas mozos, prevengase al ayuntamiento amplie la declaracion de soldados y se presente con ellos el comisionado el 21 del actual.

Gallegos. — Alejandro Alvarez Casillas núm. 1, de la segunda reserva de 1874, visto el expediente justificativo y reconocido por los interesados el impedimento del padre, se confirmó el fallo como hijo de pobre é impedido.

Idem. — Teodoro Benito núm. 2, de la misma reserva, útil por el ayuntamiento, aunque alegó ser hijo de pobre é impedido, visto el expediente justificativo y resultando impedido el padre Santiago del reconocimiento hecho, se revoca el fallo y exceptuado.

Antonio Casillas Garcia núm. 3, de la misma, alegó ser casado y tener defecto físico, se desestima la excepcion y pase a caja.

Raparrriegos. — Eduardo Herrero Martin núm. 8, del reemplazo actual, no presentándose justificacion contra la pobreza del padre Santiago, fué este reconocido y resultó impedido y se revocó el fallo, declarándole exceptuado.

Idem. — Lucas Lorenzo Perez núm. 2, de la segunda reserva de 1874, alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre que aunque tiene otro es impedido, el ayuntamiento le declaró útil y se acordó por la comision desestimar la exencion legal y que pase a caja.

Idem. — Valentin Sanz Dominguez número 1, de la reserva de 1873, justificada la existencia por su suerte en el ejército del hermano U piano, no fué reconocido el llamado Vicente su otro único hermano por reconocer el impedimento todos los demas interesados se estimó la excepcion.

Raparrriegos. — Alejandro Sobrino Saiz núm. 5 de la misma reserva, no justificando la excepcion de tener muerto en el ejército otro hermano, se desestima y pase a caja.

Castroserna de Arriba. — Leandro Alvarez Velasco, núm. 1, de la segunda reserva de 1874, exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano en el servicio y no quedar al padre ninguno mayor de 17 años, reclamado y certificado ante la comision, servir por su suerte el hermano Juan, en el Batallon reserva núm. 8 y vista la informacion contraria y los recibos de contribucion, resultando no satisfacer en cantidad necesaria para conceptuarle no pobre, se confirmó aquel fallo.

Aldealcorbo. — Salvador Garcia Lobo núm. 1, de la segunda reserva de 1874, dijo el padre en el ayuntamiento que el mozo á sido dado de baja en el Norte por tener un hermano en el servicio y ejército de Cuba y no quedarle ningun hijo mayor de 17 años, resultando tener un hermano que sirve voluntariamente en Cuba, pase a caja y no hallándose presente, la comision acordó se instruya expediente de prófugo é ingrese el suplente.

Idem. — Victor Sebastian Casado número 1, de la primera reserva de 1874, exento en el ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario y reclamado, justificando la excepcion, la que confesaron los interesados, se confirmó dicho fallo.

Aldealcorbo. — Angel Garcia Gomez núm. 1, de la reserva de 1875, no justificando la excepcion de tener un hermano en el servicio, pase a caja con recurso pendiente hasta el 21 del actual y no hallándose presente se acordó instruirle expediente de prófugo.

No teniendo mas soldados declarados prevengase al ayuntamiento amplie las diligencias y se presente el comisionado con los interesados el dia 21 del actual.

Navalilla. — Mariano Calvo Calvo número 2, de la reserva extraordinaria, confesado la excepcion de hijo de viuda pobre, por los demás interesados se le declaró exceptuado.

Idem. — Isidro Pascual Esteban número 4, de la misma reserva, alegó en el ayuntamiento estar casado y ser hijo de viuda pobre, pendiente de la resolucion de la Dip tacion, justificado haberse casado antes del 14 de Marzo último, se le declara exceptuado.

Pajarejos. — Eu-taquio Alonso Martin núm. 1, de la reserva de 1875, exento en el ayuntamiento por hallarse casado antes de la fecha del decreto y haber sido inútil en 1873 por la comision, no justificando, se desestima la reclamacion y pase a caja, donde resultó útil y apeló, reconocido ante la comision se confirmó el fallo anterior declarándole soldado.

Idem. — Reclamados los números 2 y 5 del reemplazo actual por defecto físico el primero y próvio reconocimiento del que resultó inútil, fué exceptuado y en cuanto al segundo no justificándose cosa alguna contra la pobreza del padre, reconocido este llamado Elias y resultando impedido quedó exceptuado.

Pajarejos. — Jorge Gil Perez núm. 4, de la reserva extraordinaria, útil en el ayuntamiento aunque alegó estar casado en el mes de Enero último, como acreditase haber casado civilmente antes del 14 de Marzo se revoca el fallo y queda exceptuado.

Puebla de Pedraza. — Julian Arranz Sanz núm. 2, de la segunda reserva de 1874, presentó expediente del cual resulta justificada su exencion como hijo de viuda pobre a quien ayuda a mantener y estimándose quedó exceptuado.

Idem. — Reclamado para nueva talla al mozo de 19 años Anacleto Merino Gomez, se desestimó la reclamacion.

Puebla de Pedraza. — Santiago Gomez Sanz núm. 1, de la primera reserva de 1874, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda a mantener como a dos hermanos menores, útil en el ayuntamiento y habiendo apelado y solicitado plazo para justificar se le concedió hasta el 21 del actual, en cuyo dia debe presentarse el comisionado y los responsables de la reserva extraordinaria de Agosto de 1874.

San Pedro de Gaillos. — Ceferino Matey Elquera núm. 4, del reemplazo actual, alegó ser hijo político de sexagenario, por lo cual fué exceptuado anteriormente, útil condicionalmente ante el ayuntamiento y reclamado, confesado por el comisionado é interesados que se instruyó una informacion en contra que ha hecho desaparecer el padre de Eugenio Francisco, recibase declaracion al comisionado del ayuntamiento y a Felipe Francisco, dicho padre acusa del resultado del del expediente espresado. Hecho y resultando comprobado lo espuesto, se confirma el fallo declarándose soldado con recurso pendiente hasta el 21 del actual, en cuyo dia se presentarán el comisionado y demás interesados con testimonio del expediente desaparecido, ó reproduci lo con las declaraciones de los mismos testigos y demás pruebas que por ambas partes se quieran aducir.

San Pedro de Gaillos. — Esteban Garcia de Pedro núm. 1, de la segunda reserva de 1874; confesado por el comisionado é interesados ser hijo político de sexagenario y pobre, se confirma el fallo del ayuntamiento y queda exceptuado.

Idem. — Eugenio Francisco Garcia número 2, de la misma reserva, se presentó expediente de informacion contraria del que resulta que el padre Felipe Francisco paga 58 pesetas 57 céntimos de contribucion, se revoca el fallo del ayuntamiento y pase a caja.

El resultado de las operaciones practicadas por caja en el dia de hoy, ha producido el ingreso en la misma de los mozos que á continuacion se espresan.

Villeguillo. — Pedro Gutierrez Brevenes, reserva extraordinaria.

Aldeanueva de Pedraza. — José Maria

no Sanz, idem de 1873 con recurso pendiente.

Valle de Tabladillo.—Francisco Poza Lobo, reserva segunda de 1874.

Mariano Poza y Poza, idem primera de idem.

Boceguillas.—José Gonzalez Ramirez, idem extraordinaria.

Cerezo de Arriba.—Francisco Victor Gomez, id. segunda de 1874.

Santa María de Nieva.—Ezequiel Nuñez Dominguez, id. primera de id.

Nava de la Asuncion.—Prudencio Casado Barbado, id. segunda de id.

Cárlos Fernandez Niño, id. primera de idem.

Leoncio Martin Perez.—id. de 1873.

Cándido Casado Gil, reemplazo actual.

Sebúcor.—Zacarias Pastor Diez, reserva primera de 1874.

Ortigosa de Pestaño.—Francisco Martin de Frutos, id. extraordinaria.

Casla.—Juan Martin Municio, reserva de 1873.

Castillejo de Mesleon.—Nicolás Merino Rogera id. id.

Gallegos.—Antonio Casillas Garcia, id. segunda de 1874.

Rapariegos.—Quintín Martin Rodriguez, idem de 1873, condicionalmente.

Alejandro Sobrino Saiz, id. id.

Castroserna de Arriba.—Segundo Gonzalez y Gonzalez, id. primera de 1874.

Navalilla.—Felipe Pablo Antonio, reserva extraordinaria.

Pajarejos.—Eustaquio Alonso Martin, id. de 1873.

Juan Martin Garcia id. extraordinaria.

San Pedro de Gaillos.—Cesferino Maty Elquera, reemplazo actual, con recurso pendiente, y

Eugenio Francisco Garcia, reserva segunda de 1874.

Reducciones á metalico.—Presentada carta de pago acreditativa de haber ingresado en la caja de la Administracion económica, Agustin Sanz Piaila núm. 4, de la reserva de 1873 del pueblo de Gomezserracin, las dos mil pesetas para la reduccion del servicio militar, la comision acordó expedirle la oportuna Licencia.

Y se levantó la sesion. Segovia 40 de Junio de 1875.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Gaceta del 25 de Junio de 1875.

Direccion general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 22 del actual se ha autorizado al Ayuntamiento de la Ciudad de Reus para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Casa de Caridad de aquella poblacion; quedando sujetas al pago del impuesto y demás procedimientos establecidos por el Real Decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue: el Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa con fecha del 27 de Abril dice á este Ministerio lo que

sigue: Sucede con frecuencia, que algunos Gobernadores civiles y particularmente Jueces de primera instancia piden la detencion en Portugal de súbditos de S. M. C. remitiendo como es debido nota de las señas generales y particulares de los individuos, cuya detencion se solicita. Detiéndense á veces en Portugal por estos datos algunas personas, y luego resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España. Conviene pues, que cuando una autoridad española reclame á esta legacion la detencion de algun súbdito de S. M. C. y luego esa autoridad detenga por sí al presunto reo, que tenga la bondad de avisarle oportunamente, porque á veces se verifica el caso, de que en Portugal se prende por sospechas ó señas equivocadas á un individuo, cuando el verdadero está ya en las cárceles de España.

Ruego pues á V. E. que tome las disposiciones convenientes para evitar en lo sucesivo los perjuicios que se puedan seguir, por no dar los partes oportunos á esta legacion. Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se transcriba á V. I. la preinserta comunicacion para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y efectos consiguientes. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia del territorio se inserta para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su cumplimiento. Madrid 6 de Julio de 1875.—Jnan G. Rios.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Ramon Otero Valcarcel, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Pascual Sanz, natural de Lasrás de Cuellar, y cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á fin de celebrar un careo que con él y otros tengo acordado, en la causa que se instruye contra Jacinto, Mariano y Juan Lozoya por lesiones, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á 9 de Julio de 1875.—Ramon Otero Valcarcel.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez

Gutierrez, natural de Pedrosa de Duero, partido judicial de Roa, en la provincia de Burgos, y vecino que fué de la ciudad de Segovia, de estado casado, droguero y de treinta y dos años de edad, para que en el preciso término de 15 dias improrrogables, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á oír y llevar á ejecucion la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido por haber ejercido públicamente actos propios de la facultad de medicina sin título oficial y esponder sustancias nocivas á la salud sin la competente autorizacion, bajo apercibimiento que de no verificarlo así se le declarará rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar según la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Santa María de Nieva á 6 de Julio de 1875.—Clemente Inés de la Torre.—P. S. M., Manuel Barcena y Romo.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 50 pesetas anuales por la asistencia de cinco vecinos pobres y sus familias, como tambien los casos de oficio, pagado por trimestres de los fondos municipales, pudiendo contratarse con los vecinos acomodados que les convenga; su provision será á los 15 dias que se fije el anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Tiburcio Garcia. Cozuelos 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Garcia.

Alcaldía de Muñopedro.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, que consta de 150 vecinos, con sus tres casas de campo tituladas Peromingo, Moñivas y Acedos, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte y cuatro familias pobres y casos de oficio, con mas las iguales de los vecinos acomodados que quieran asistirse con el Profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Muñopedro 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Patiño.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 4 del corriente se ha extraviado en este Real Sitio un caballo, de la propiedad de Zacarias Herrero Pastor, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, pelicano, la parte del pescuezo y cabeza con lunares blancos en los costillares, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro estremidades y con un marco en la nalga izquierda figurando H. capon.

San Ildefonso 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Dionisio Loza no.

Alcaldía de Trescasas.

Se halla extraviado en este pueblo desde el dia 4 del corriente un caballo, cuyas señas á continuacion se mencionan.

Lo que se nuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recojerla previo pago de los gastos que haya originado.

Señas del caballo.

Edad como de 14 años, alzada seis cuartas y ocho dedos, pelo negro con bastantes lunares blancos en los dos costillares, estrella en la frente, con bastantes pelos canos en la cabeza, sin cortar clin ni cola, herrado de los cuatro extremos, tiene marco en la nalga izquierda de H.

Trescasas 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Fermin Gomez.

Alcaldía de Adrada de Piron.

Se halla vacante el partido de Herrero de este lugar de Adrada de Piron por dimision del que la está desempeñando y consta de cuarenta y cuatro yuntas de labor y su dotacion será convencional con los labradores del mismo.

La persona que quiera interesarse en servirle se presentará ante este Ayuntamiento el dia 25 de Julio próximo.

Adrada de Piron 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Martin.

A los Ayuntamientos de esta provincia.—Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 20.

Acordado va por la Administracion Económica en los Boletines núms. 71 y 72 de los dias 9 y 11 del corriente la formalizacion de los repartimientos de cada pueblo para el próximo año económico de 1875 á 1876 y con el fin de que pueda quedar este servicio cumplimentado con la puntualidad que se exige, esta Agencia se encarga de la formalizacion de dichos trabajos que hará con economía y prontitud. Segovia 14 de Junio de 1875.—Lino Herrero.

En virtud de los avisos en el Boletín oficial de la provincia, con fecha 20 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1874, la Junta directiva de Gobierno é inspeccion de la Sociedad el Fénix Carpetano, ha acordado en su sesion del 27 de junio de 1875 lo siguiente:

Se ha acordado por unanimidad en esta Junta, aplicar el art. 21 de la ley de minas, para el caso de morosidad en los tenedores de acciones de esta Sociedad; declarando caducadas las acciones números 72, 75 y 76; acciones completas, y núm. 77 primera mitad, inscritas á favor de Doña C. D. y R., sin perjuicio de exigir del interesado la responsabilidad que le corresponda conforme á la ley; lo que se publica en este Boletín para los efectos consiguientes.

Riaza 28 de Junio de 1875.—El Presidente, Adolfo Pean.

Imprenta de la V. de Alba y Santuste.